



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo recurrido á este Gobierno civil la redaccion del Boletín oficial de esta Provincia dandome parte de que un crecido número de los pueblos que la componen, no han satisfecho todavia el primer trimestre de la suscripcion á dicho periodico vencido en 15 de Mayo, apesar de haberseles comunicado con anticipacion el dia en que se cumplia; hago saber á todos los que se encuentren en este caso, que desde el momento del recibo de esta orden, deberán remitir á poder de la redaccion el importe que respectivamente deben satisfacer; sin dar lugar á otras providencias que me verè en la precision de tomar, si pasado el término de diez dias contados desde el de la fecha, no hubiesen ya todos verificado el pago correspondiente.

Lo que les hago saber para su inteligencia y puntual cumplimiento.
=Logroño á 9 de Junio de 1834.=Pedro Clemente Ligués.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario de Estado, y del Despacho de la guerra en Real orden fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

» Excmo. Señor.—Cuando S. M. la REINA Gobernadora tubo á bien expedir el Real Decreto de 21 de Febrero ultimo para la egecucion de la quinta del presente año considerò el perjuicio que podria resultar á los pueblos, si en el momento de estarse efectuando los Sorteos, se permitia á los mozos sentar plaza voluntariamente por cuatro años en los Regimientos del Ejército, y para evitar este mal de trascendencia, determinó S. M. en el artículo 18 del espresado Real Decreto se sus-

pendiesen los efectos de la Circular de 16 de Enero ultimo, verificada la quinta: y queriendo S. M. la Reina Gobernadora, mantener existente en cuanto sea posible la fuerza detallada para el tiempo de guerra en los cuerpos de todas armas, y disminuir á la vez el contingente que deba señalarse en el año proximo inmediato, para cubrir las bajas que hayan ocurrido en el presente año; ha resuelto S. M.=1.º Que se autorice á los gefes de los Regimientos para que admitan los reclutas voluntarios que se les presenten, siempre que no exceda su número de la fuerza señalada por Reglamento.=2.º Que estos reclutas voluntarios ademas de tener las circunstancias de la talla de ordenanza, robustez y buena conducta, deban empeñarse por seis años lo menos.=3.º Que á todos los que tengan la estatura desde cinco pies hasta una pulgada se les abone ochenta reales de enganchamiento, á los que tengan desde una á dos pulgadas, cien reales, y á los que pasen de las dos pulgadas referidas ciento veinte reales.=4.º Que estas gratificaciones se abonen á los cuerpos en la primera revista de comisario, del mismo modo que se ejecuta con la gratificacion de primera puesta.=5.º Que se le permita igualmente á todo individuo en actual servicio reengancharse por un nuevo plazo, abonándoles sesenta reales de gratificacion al que lo verifique por tres años; ochenta si es por cuatro, y veinte reales mas por cada año que exceda á los cuatro referidos.=6.º Que para admitir estos reenganchamientos haya de faltar al que lo pretenda un año á lo mas para cumplir su empeño, que tenga buena conducta, aptitud, y sin nota en la filiacion, y que no pueda continuar por mas tiempo que el de quince años efectivos contados todos los plazos de su servicio.=Y 7.º Que á todo individuo que se reenganche, se le entregue en el acto los alcances que tenga en su ultimo ajuste, escepto el fondo perteneciente á su masita, mandado retener á todos segun las ordenes de los Inspectores respectivos.“

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que le dé la publicidad correspondiente en el boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Mayo de 1834.=José Manso.=Señor Comandante de las armas de Logroño.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja se ha servido dirigirme el oficio y relacion siguientes.

Capitanía General de Castilla la Vieja.=En Real orden de 19 del actual me traslada el Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra lo que con la de 8 del mismo le dice el de Gracia y Justicia reducido á que en cumplimiento del Real Decreto de 26 de Marzo ultimo, S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado conceder

diferentes viudedades sobre los fondos de la Mitra de Leon, y de las prevendas, Canongías, y Beneficios de Eclesiásticos extrañados, entre las que se hallan las que comprende la adjunta relacion y pertenecen á esa Provincia para que V. S. disponga llegue á noticia de las interesadas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1834.—José Manso,

Relacion de las personas agraciadas por S. M. la REINA Gobernadora con las pensiones que se expresan, segun Real orden de 8 del actual comunicada al Ministerio de la Guerra en 19 del mismo, y que pertenecen á la Provincia de Logroño.

PERSONAS AGRACIADAS.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA Ó RESIDENCIA.	PENSIONES.
Agueda Nalda, viuda de Pedro Otero. . .	Logroño.	2 rs. diars.
Manuela de Aranoba, madre de Marceli- no Aspiázur.	Id.	5.
Manuela Echave, madre de Francis- co Montalbo.	Id.	5.
Antonia Hechave, viuda de Vicente Pardo.	Id.	2.
Polonia Martinez Chacon, madre de Juan Francisco Montalbo.	Id.	2.
Eulalia de Andres, viuda de Grego- rio Bustamante.	Briones.	2.
Isabel Quintanilla, madre de Manuel Baa.	Castañares.	2.
Juana Zenzano, viuda de José Laur- rareri.	Logroño.	2.
Eusebia Tabuena, viuda de Matias Jimenez.	Abalos.	3.
Juliana Alfaro, viuda de Castor Za- mora.	Andiano.	4.
Tomasas Montes, viuda de Ipolito de Rey.	Salinillas.	4.
Miguel de Rey, Padre de dicho Ipolito. .	Id.	3.

Valladolid, 29 de Mayo de 1834.—José Manso.—Y en cumplimien-
to de la orden de S. E. publíquese en el primer número del boletín ofi-
cial de esta Provincia para que llegando á noticia de las personas agra-
ciadas por S. M. la REINA Gobernadora, obre los efectos que son con-
siguientes. Logroño 7 de Junio de 1834.—Manuel María de la Sierra.

Continuamente se multiplican las pruebas de benignidad y de reconoci-

miento con que nuestra adorable REYNA mira los servicios rendidos por sus subditos en beneficio de la Patria. Hubo un tiempo en que el valor y las demas virtudes no tenian otra recompensa que la desgraciada obscuridad en que llegaban por lo comun á sumergirse, unida tal vez á la miseria que por consecuencia necesaria venia á ser compañera inseparable de quienes infructuosamente las habian egercido, siendo este el único timbre con que pudieran contar para su consuelo: más ahora que la justicia premia los esfuerzos del último de los Españoles, ahora que vemos el patriotismo, el talento, y todo mérito protegido por el Nuncio que pronostica la dicha de nuestro suele, ¿quién habra que á su vez permanezca, ingrato, despreciando, ó acaso vulnerando sus sacrosantos derechos?

Aviso de los Redactores à los Ayuntamientos de los Pueblos comprendidos en esta Provincia.

Hemos recibido de los Ayuntamientos de algunos pueblos suscritos á este Boletín oficial reclamaciones en que se nos piden los números publicados durante un largo tiempo, pretextando que por no haberlos recibido se encuentran en la ignorancia de las ordenes comunicadas durante él, y en descubierto por la falta de su cumplimiento. Podrá ser muy bien que no hayan con efecto recibido los pueblos que se hallan en este caso los números que reclaman, á pesar de que en la remesa de todos los correspondientes á la Provincia estamos seguros de proceder con el mayor cuidado; pero nó obstante, no tienen los Redactores obligacion de suplir con perjuicio suyo faltas dimanadas puramente de su abandono. Si el pueblo que deja en un correo de recibir el número que le corresponde lo pidiera en el inmediato siguiente, ni él se veria expuesto á el descubierto que alega, ni la Redaccion dejaria de tomar medidas para que no continuase el extravío: de otro modo el resultado sería gravar á esta con un perjuicio que no nace de ella, ó que si nace, lo hubiera remediado á su debido tiempo, llamandole su atencion. Por esta razon el artículo 5.^o de la Real orden en que se establecieron estos periodicos previene, que las Justicias reclamen el número ó números que les hayan faltado del edictor por el correo inmediato, para que en ningun tiempo pueda servirles de excusa en el cumplimiento de las ordenes la falta de su recibo. Hemos creido deber recordar en este aviso el artículo y Real orden citadas, para que los Pueblos hagan sus reclamaciones en tiempo oportuno, sin dar lugar á que por su negligencia se aumenten las faltas, que no verificandolo así, nó les serán suplidas, y tendrán que remedarlas á su costa sino quieren exponerse á que las autoridades les culpen de inobservancia en las ordenes que se circularen.

*Se suscribe á este Boletín en casa de Don Juan Gomez, calle del mercado,
IMPRESA DE DOMINGO RUIZ CALLE DE MERCADERES NÚM. 210.*